Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

ra que no se comete ni quien con per
sona alguna ni salgan de los
puestos donde estan haziendo sus
quarentenas y las dhas guardas
lo cumplan asi pena de diez a
ños de oran y de cinquenta
ducados cada uno que desde
luego se aplican para reparos
de los pidal destaud que se les
da por condenados no guardan
do el tenor deste decreto y por
quien que se les diere por esta dha
villa y el comisario del qual an
si mismo se le notifique que todos
los dias tenga obligacion de asistir
a una y otra parte y informarse
si las dhas guardas cumplen
con lo de su cargo y de lo que sub
cediere de quenta para poner el
remedio conbeniente y no falte
en cosa alguna pena de duzien
tos ducados que se aplican en
la forma dha y de quatro años
de destierro destaud y su jurisdizion